

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**3237** ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.095.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.095, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jacinto Aguilar Muciego y don Luis Corchero Castellano, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda, al recurso de reposición contra el Decreto 1734/1973, de 22 de junio, que regula el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Aguilar Muciego y don Luis Corchero Castellano, contra el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, que reguló los complementos de los funcionarios de la Administración de Justicia, así como contra el acuerdo presunto que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra él, por hallarse ambos ajustados a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—José Luis Martín.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don José Luis Martín Herrero, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Berétez (rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## 3238 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,850	69,050
1 dólar canadiense .....	67,355	67,620
1 franco francés .....	13,837	13,991
1 libra esterlina .....	117,891	118,510
1 franco suizo .....	27,371	27,505
100 francos belgas .....	185,459	186,500
1 marco alemán .....	28,443	28,585
100 liras italianas .....	7,801	7,833
1 florín holandés .....	27,218	27,351
1 corona sueca .....	16,133	16,218
1 corona danesa .....	11,610	11,663
1 corona noruega .....	12,959	13,021
1 marco finlandés .....	17,974	18,073
100 chelines austriacos .....	399,547	403,046
100 escudos portugueses .....	212,172	214,108
100 yens japoneses .....	23,877	23,988

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3239

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un caudal de 1.100 litros por segundo de aguas del río Júcar, con destino a refrigeración y abastecimiento de la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia).

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un caudal de 1.100 litros por segundo de aguas del río Júcar, con destino a refrigeración y abastecimiento de la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 1.100 litros por segundo de aguas del río Júcar a derivar en el actual embalse de Embarcaderos, en término municipal de Cofrentes (Valencia), con destino a usos industriales en la Central Nuclear de Cofrentes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo que se otorga para usos consuntivos en los procesos de refrigeración de los sistemas energéticos es de 750 litros por segundo, sin que pueda superarse un volumen anual consumido de 20 hectómetros cúbicos. Para usos no consuntivos se otorga la fracción restante de 350 litros por segundo que será devuelta al río Júcar en las condiciones que se especificarán.

Segunda.—Las aguas objeto de la presente concesión, en su porción no reintegrable al cauce del río Júcar, procederán de los recursos obtenidos por la regulación adicional de las aguas fluyentes en el tramo del citado río Júcar, comprendido entre el Salto de El Picazo y Cofrentes, en el actual embalse de Embarcaderos, o en la obra que en su día pueda sustituirle, para lo cual «Hidroeléctrica Española, S. A.», ajustará el sistema de explotación del mismo en lo necesario para conseguir la regulación del volumen anual máximo antes fijado, sin perjuicio de los actuales usuarios de las aguas.

Tercera.—Se establece el siguiente plan de consumos medios mensuales:

Enero	1,54 hectómetros cúbicos.
Febrero	1,39 hectómetros cúbicos.
Marzo	1,62 hectómetros cúbicos.
Abril	1,58 hectómetros cúbicos.
Mayo	1,75 hectómetros cúbicos.
Junio	1,72 hectómetros cúbicos.
Julio	1,88 hectómetros cúbicos.
Agosto	1,92 hectómetros cúbicos.
Septiembre	1,78 hectómetros cúbicos.
Octubre	1,69 hectómetros cúbicos.
Noviembre	1,59 hectómetros cúbicos.
Diciembre	1,54 hectómetros cúbicos.

Será instalado un sistema de control mediante contadores que proporcionará en todo momento el valor del caudal instantáneo de la toma y de cada vertido, así como los registros convenientes para la evaluación de los volúmenes mensuales.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria construirá a su cargo un depósito o balsa para la recepción de todos los vertidos procedentes de la Central y de todas sus dependencias, comprendiendo el proceso energético, la refrigeración, las oficinas, servicios, etc., salvo, en su caso, las aguas procedentes de la limpieza del decantador previo, que estará situado exterior a la Central, y alejado de ésta.

La capacidad del depósito o balsa será la necesaria para una adecuada explotación de las instalaciones, habida cuenta el volumen del efluente que ha de recibir, estimado en el correspondiente a un caudal continuo de 250 litros por segundo, y en relación con la frecuencia con que sea posible realizar los análisis periódicos de las aguas almacenadas, por lo cual constará de dos o más compartimentos que aseguren la continuidad sin riesgo alguno de la explotación de la Central. Su desagüe periódico se llevará a cabo siempre bajo la aquiescencia expresa de la Comisaría de Aguas del Júcar, que de manera permanente y a través del ejercicio de sus funciones inspectoras, controlará la naturaleza del efluente.

Quinta.—Las aguas procedentes de purgas o limpiezas de decantador previo podrán verterse directamente al embalse de Embarcaderos. Para garantizar la inocuidad de estas aguas, se prohíbe la utilización de coagulantes o aditivos, de la clase que sean en el sistema decantador, que únicamente se servirá de los efectos de disminución de velocidad para la sedimentación de las materias en suspensión contenidas en las aguas captadas. En el caso de que de común acuerdo entre la Sociedad concesionaria y la Comisaría de Aguas del Júcar, se prevea la posibilidad de uso de tales aditivos, se recogerá en el Reglamento de que habla la condición siguiente, con la consiguiente repercusión en el volumen de las balsas de almacenamiento.

Sexta.—Por la Comisaría de Aguas del Júcar, y dentro de su competencia en relación con la autorización del vertido de las aguas utilizadas, se redactará un Reglamento para el funcionamiento y vaciado del citado depósito o balsa de almacenamiento. En él se establecerá, con la debida colaboración de los técnicos de la Sociedad concesionaria, cuantos extremos sean necesarios para dejar previstos los posibles casos que puedan presentarse en relación con la evacuación de las aguas, sus análisis, interpretación de resultados, composición de lodos y atribuciones del personal del Servicio destacado como inspección permanente a pie de obra.

En ningún caso se admitirá que al depósito o balsa se viertan aguas cuya radiactividad supere la admisible para el agua potable según el Código Alimentario vigente.

Séptima.—El concesionario viene obligado a presentar un proyecto de todas las obras e instalaciones que tengan relación con los diversos circuitos del agua; este proyecto servirá para el replanteo de las obras y éstas no podrán iniciarse hasta que aquél alcance aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

En el mismo se expondrán y justificarán todos los tratamientos a que han de ser sometidas las aguas, tanto las que han de usarse en la Central como las que han de sufrir un posterior vertido. Se incluirá una instalación de tratamiento de residuos radiactivos que recibirá todas las aguas que por su origen pudieran llegar a ser radiactivas en algún momento.

Dicho sistema deberá separar las sustancias sólidas en disolución o en suspensión que contengan las aguas y embidonar los residuos así obtenidos. Los bidones de residuos que contengan cualquier traza de radiactividad serán almacenados en la Central, debiendo ser enviados al lugar o lugares destinados para este fin con carácter nacional por la Junta de Energía Nuclear.

Las aguas restantes procedentes de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos serán reutilizadas por la propia Central para los fines contemplados en esta concesión.

Se describirá igualmente el depósito receptor o balsa de vertidos con la capacidad mínima que se fija, con los dispositivos de vaciado y enclavamiento de los mismos; se justificará la impermeabilidad de dichas balsas.

Los terrenos en que ha de asentarse la Central y también las balsas receptoras de vertido, deberán ser acondicionadas para que presenten una protección eficaz contra la filtración de las aguas que contengan eventualmente residuos radiactivos.

La descripción del tratamiento de los residuos radiactivos se referirá tanto a la explotación como a los periodos de parada. Se incluirán los esquemas de flujo, planos, memoria y justificación.

Se hará el análisis de los accidentes posibles y de sus consecuencias.

Se expondrá el método de explotación del sistema de tratamiento de residuos y aparatos de detección y control que se han de instalar.

A los efectos presentes, se entiende por radiactividad nula o de fondo la de las aguas en la toma.

Octava.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Castillo Rubio y don Javier Escudero Gutiérrez, que figura visado por el Colegio Oficial con la referencia 040232, con presupuesto de ejecución material de 75.732.583,35 pesetas, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, o por las que procedan en el trámite de aprobación del proyecto exigido en la condición anterior, para cuya presentación se fija el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid».

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar variaciones en las obras que no afecten a la esencia de la concesión y sirvan para el perfeccionamiento de su explotación.

Novena.—La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento tendrán carácter permanente a pie de obra y queda a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a lo previsto para este supuesto en las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Diez.—Las obras no podrán iniciarse antes de que el proyecto exigido en la condición séptima merezca la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y deberán ser concluidas antes de 18 de septiembre de 1982, en concordancia con la resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de septiembre de 1975.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Once.—«Hidroeléctrica Española, S. A.», viene obligada a la instalación de los aparatos y sistemas de control continuo de la calidad o contaminación de las aguas que le sean exigidos,

tanto en el propio río Júcar aguas arriba y abajo de la Central, como en las balsas o depósitos de almacenamiento. Dichos aparatos y sistemas de control estarán a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Trece.—Esta concesión se otorga por un periodo de cuarenta años, a contar de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras; sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—El límite de repercusión máxima, para el caso de rescate de la concesión, en el importe del coste del Kw/h. producido en barras de central que sea imputable a esta concesión de aguas será igual al diez por ciento.

Quince.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Esta concesión queda sujeta asimismo al cumplimiento de las condiciones que la autorización y reglamento de vertido a redactar por la Comisaría de Aguas del Júcar pueda imponerle, condiciones que obligarán con la misma fuerza que las que aquí se transcriben.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

3240

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas de expropiación forzosa por las obras del «Proyecto de abastecimiento y saneamiento de los núcleos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada (León)», expediente número 4, términos municipales de Carracedelo.*

En Consejo de Ministros celebrado el 17 de julio de 1975 fue declarada la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras referidas, a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Consecuentemente, esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto de 13 de agosto de 1966, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas, para que previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar los próximos días 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero y 1 de marzo de 1977, de nueve a catorce horas, en los Ayuntamientos en que radican las fincas en cuestión.

A dicho acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de contribución territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56-2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, en Ponferrada, Casa Administración del Embalse de Bárcena, así como en el Ayuntamiento de Ponferrada.

Oviedo, 25 de enero de 1977.—El Comisario Jefe.—840-E.